

# EL GENIO DE LA LIBERTAD.

UNION LIBERAL.

CONSTITUCION.

MORALIDAD.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSÉ GELABERT, plaza de Cort, número 38, á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco de porte.

## Crónica de Madrid.

### SECCION OFICIAL.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Señora: Las Cortes constituyentes, en vista de lo propuesto por el Gobierno de V. M., han aprobado el siguiente

#### PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Los poseedores de bienes, censos, derechos ó acciones gravadas con cargas espirituales ó temporales, dotes ó pensiones en favor de alguna iglesia, memoria, obra pia ó establecimiento de instruccion ó beneficencia, pobres ó parientes, pueden redimirlos dentro del término de un año contado desde la fecha de la publicacion de esta ley, entregando en papel de la deuda del Estado, con interes reconocido y satisfecho al corriente, una renta igual á la cantidad necesaria para el cumplimiento de dichas cargas.

Si el importe de las cargas no excediese de 60 rs. anuales, ó al verificarse la redencion resultase una fraccion ó pico que no exceda de dicha cantidad, podrá el redimente verificar el pago en metálico, capitalizándose en este caso al 6 por 100, y en el primero al 7.

Pueden reunirse dos ó mas interesados para verificar la redencion de sus respectivas cargas con tal que correspondan á una misma fundacion, entregando acumulada la cantidad que deben satisfacer en deuda del Estado.

Si la carga estuviere dividida, no será necesaria la redencion de la totalidad para que cada interesado pueda redimir la parte que le correspondiere.

Art. 2.º Para conseguir la redencion, bastará pedirla, especificando las cargas y los bienes sobre que están impuestas, pudiendo presentar los títulos ó documentos que lo justifiquen; de no hacerlo quedarán los redimientes sujetos al abono del exceso, si en lo sucesivo apareciese diminuta la relacion.

Art. 3.º Hecha la liquidacion de cualquier carga ó gravamen cuya redencion se haya pedido, se procederá á verificarla en la forma prescrita en art. 1.º, otorgándose la correspondiente escritura á favor del redimente, cuyos bienes desde aquella fecha quedarán libres de toda responsabilidad por este concepto, sin que se le pueda pedir cosa alguna por razon de atrasos.

Art. 4.º Si en la fundacion hay diversos tipos para el cumplimiento de las cargas, el menor servirá de base para la redencion.

Art. 5.º Cuando no sea líquida y cierta la cantidad que anualmente debe entregarse para el cumplimiento de las cargas cuya redencion se pida, se fijará tomando por tipo el que se encuentre establecido en la respectiva localidad durante el último quinquenio.

Art. 6.º Otorgada la escritura de redencion, se entregarán al redimente todos los documentos necesarios para garantizar la libertad de su propiedad.

Art. 7.º Los títulos de la deuda del Estado que se entreguen para redencion de las cargas, se convertirán inmediatamente en inscripciones intrasferibles de la deuda consolidada por una renta igual á la que se convierta en favor de la fundacion de que aquellos proceden, y se entregarán al respectivo cura párroco, corporacion eclesiástica, de instruccion ó de beneficencia, ó á la persona á quien corresponda, y deba cuidar de su cumplimiento, y no habiéndola, al Gobernador de la provincia, como Presidente de la Junta de Beneficencia.

En la Gaceta del Gobierno se publicará la clase y numeracion de los documentos de la

deuda del Estado que se entreguen para la redencion de las cargas que son objeto de esta ley.

Las cantidades en metálico que se recauden por la redencion de las cargas de pequeña cuantía y por el pago de las fracciones en metálico, al tenor de lo establecido en el párrafo segundo del art. 1.º, se invertirán desde luego, en la parte necesaria, en la compra de títulos de la deuda del Estado con interes reconocido y satisfecho al corriente, y se convertirán tambien desde luego en inscripciones intrasferibles. La compra de los referidos títulos se verificará en épocas determinadas de antemano y con la mayor publicidad posible.

Art. 8.º El producto anual de las espresadas inscripciones, se invertirá religiosamente en el cumplimiento de las cargas á que están afectas, bajo la inspeccion de la Visita eclesiástica, corporacion ó Autoridad respectiva.

La obligacion del Estado, en cuanto al pago de las cargas redimidas, principiará á contarse, en las que lo sean en papel total ó parcialmente, desde la fecha en que haya vencido el plazo de los últimos intereses satisfechos por el Tesoro; y si la carga fuese menor de 60 rs. anuales y se redimiese en dinero, desde el día 1.º del mes inmediato al de la redencion. Los documentos al portador se entregarán con el cupon correspondiente, y no se admitirán dos clases de papel para hacer el pago; á no ser que las dos tengan satisfechos los intereses hasta la misma fecha.

Art. 9.º Los poseedores de bienes, censos, derechos ó acciones gravadas con cargas espirituales ó temporales en favor de memoria, obra pia, instruccion ó beneficencia y demas que son objeto de esta ley que prefiriesen redimir estas cargas á plazo, podrán verificarlo satisfaciendo por espacio de 11 años una cantidad doble en metálico de la que tenían obligacion de pagar anualmente.

El Gobierno quedará en este caso en la obligacion de adquirir el papel que basta para formar la renta equivalente á la antigua carga y de convertirlo en inscripciones no trasferibles de la deuda consolidada, que pondrá á disposicion de las personas ó corporaciones de que habla el art. 7.º, en el término de seis meses, contados desde el día en que los que rediman las cargas hayan solventado el último plazo.

Interin esto se verifica, será tambien obligacion del Gobierno el levantamiento de las cargas, entregando su importe en metálico á las personas ó corporaciones que tengan derecho á percibirlo.

Art. 10.º Los que no tengan por conveniente redimir las espresadas cargas están obligados á manifestarlas y reconocerlas, pagando los atrasos dentro del mismo término de un año, y los que las ocultaren maliciosamente quedarán sujetos á satisfacer ademias como pena de la ocultacion el 20 por 100 de la cantidad á que asciendan los atrasos que adendén, aplicándose la mitad de dicha pena, ó sea el 10 por 100 por via de premio á los denunciadores de la ocultacion.

Art. 11.º Las cargas espirituales ó temporales estinguidas espresamente por leyes anteriores, ó aquellas para cuyo cumplimiento no haya términos hábiles por haber desaparecido los templos, capillas, corporaciones ó personas para cuyo culto ó en cuyo beneficio se hallaban establecidas, se considerarán como redimidas. Si sobre la inteligencia de este artículo ocurriesen dudas ó reclamaciones, se decidiran en vista de las fundaciones y de los antecedentes y documentos necesarios por las Juntas provinciales establecidas en el art. 12 para la ejecucion de esta ley; y si los interesados no se conformasen con la resolucion de la Junta, aprobada por el Gobierno, acudirán á usar de su derecho ante los tribunales competentes.

Art. 12.º Para la ejecucion de esta ley habrá en cada provincia una Junta com-

puesta del Gobernador con la calidad de Presidente, de un Diputado provincial como Vicepresidente, del Administrador de Rentas de bienes nacionales, de un eclesiástico nombrado por el diocesano, y de un cura párroco nombrado por los demas de la capital de la provincia, y de tres individuos, uno del Ayuntamiento de la misma capital, otro de la Junta provincial de beneficencia y otro de la comision provincial de instruccion primaria, nombrados respectivamente por dichas corporaciones.

Art. 13.º Las redenciones que acuerden las Juntas provinciales de las cargas que escedan de 120 rs. anuales, se someterán á la Real aprobacion por conducto del ministerio de Gracia y Justicia, el cual resolverá las dudas y todo lo concerniente á la ejecucion de esta ley, oyendo en el primer caso, y en los demas en que lo crea necesario, á la cámara del Real patronato, al Real Consejo de instruccion pública, á la Junta superior de beneficencia, ó á respectivas secciones del Consejo de Estado cuando se halle definitivamente organizado.

Art. 14.º Las Juntas de que se habla en el artículo anterior llevarán tres libros: uno para las cargas de caracter espiritual ó eclesiástico; otros para las de beneficencia; y otro para las de instruccion, anotándose en cada uno las que se rediman, con espresion de la iglesia, corporacion ó establecimiento á cuyo favor se hallasen establecidas. Concluida la redencion en cada provincia, se remitirán dichos libros, debidamente autorizados, á los respectivos ministerios de Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento.

Art. 15.º El Gobierno dictará los reglamentos é instrucciones que crea mas convenientes para la ejecucion de esta ley.

Y las Cortes Constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las Cortes 14 de mayo de 1856.  
—Señora.—Facundo Infante, presidente.—Pedro Calvo Asensio, diputado secretario.—El marqués de la Vega de Armijo, diputado secretario.—José Gonzalez de la Vega, diputado secretario.—Pedro Bayarri, diputado secretario.

Madrid 23 de mayo de 1856.—Publíquese como ley.—Isabel.—El ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uribe.

### INSTRUCCION

PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 27 DE MAYO DE 1856 SOBRE REDENCION DE CARGAS ESPIRITUALES Y TEMPORALES.

#### De las Juntas superior y provinciales.

Artículo 1.º Para la mas pronta y uniforme ejecucion de la ley de 27 de mayo último, y en uso de la autorizacion concedida por la de esta fecha, se crea en el ministerio de Gracia y Justicia una Junta que se denominará: «superior de redencion de cargas espirituales y temporales.»

Art. 2.º Esta Junta se compondrá de un Presidente y seis Vocales, nombrados por Reales decretos, á propuesta del ministerio de Gracia y Justicia.

Los cargos de Presidente y Vocales son puramente honoríficos. El celo, exactitud é inteligencia que se despliegue en su desempeño, serán considerados como un mérito distinguido y especial recomendacion en las respectivas carreras.

Art. 3.º Las Juntas superior y provinciales tendrán cada una un secretario y los auxiliares que se crean necesarios, todos de nombramiento Real.

El número, clase y dotacion de estos funcionarios será objeto de una planta especial, que se someterá á la aprobacion de S. M.

Art. 4.º Los secretarios tendrán voto consultivo siempre que, á juicio del Presidente, deban ilustrar á la Junta en cualquier negocio que esta examine. En ausencia ó enfermedad de los secretarios desempeñarán

sus funciones los auxiliares por el órden de categoria, y siendo igual, por su antigüedad en ella.

Art. 5.º Las comunicaciones de la Junta se autorizarán por el Presidente y secretario, ó los que ejerzan sus funciones.

Art. 6.º Las Juntas superior y provinciales llevarán el correspondiente libro de actas y los demas que conduzcan al rápido y buen despacho de los negocios.

Art. 7.º La Junta superior resolverá las dudas que las provinciales la consulten sobre la inteligencia de la ley de 27 de mayo anterior ó de la presente instruccion, con la aprobacion del ministro de Gracia y Justicia, al cual propondrá ademias cuantas medidas considere conducentes á su mas cabal cumplimiento; debiendo ademias

1.º Examinar todos los expedientes que remitan las Juntas provinciales á la aprobacion de S. M., y en su vista devolver á aquellas los que no encuentren instruidos con arreglo á la ley y presente instruccion.

2.º Proponer al ministro de Gracia y Justicia la aprobacion de los que, estando bien instruidos, no ofrezcan duda alguna en su resolucion.

3.º Proponer igualmente, en los casos que marca el art. 13 de la citada ley, que pasen á consulta de las corporaciones que respectivamente señala el referido artículo.

4.º Comunicar á las Juntas provinciales las resoluciones que definitivamente recaigan en cada uno de los expedientes, con devolucion de estos, asi como en las dudas que se hayan consultado.

5.º Llevar tambien los tres libros de que habla el art. 14 de la ley, para que en su dia puedan comprobarse los que han de remitir las Juntas provinciales á los respectivos ministerios.

Art. 8.º Las Juntas superior y provinciales se reunirán dos veces al menos por semana, y siempre que lo exija el despacho de los negocios que se las cometen; en la inteligencia de que S. M. desea la mas pronta ejecucion de la citada ley, y de que el retraso en el curso y resolucion de cualquier expediente, será responsable la Junta que lo padezca.

Art. 9.º Las Juntas provinciales remitirán mensualmente un estado del número de redenciones que se hayan solicitado, y otro bastante espresivo que manifieste las que se han concedido; á cuyo efecto se circularán modelos impresos; uno y otro se publicará en la Gaceta, y en los Boletines oficiales los referentes á cada provincia, para conocimiento de los interesados.

Art. 10.º Las Juntas superior y provinciales quedarán constituidas á los 15 días de publicarse en la Gaceta la presente instruccion, dando parte á este ministerio de haberlo verificado, y espresando ademias las últimas que personas las componen.

Art. 11.º Constituidas las Juntas provinciales, cesarán en sus funciones las Comisiones investigadoras creadas por Real decreto de 10 de abril de 1852 en todo lo referente á las cargas, objeto de la citada ley, y en su consecuencia entregarán á aquellas respectivamente, y por inventario, los libros, expedientes, fondos, estados, papeles y efectos que tuvierén á su cargo; de este inventario se remitirá una copia á la Junta superior.

Las Juntas terminarán las cuentas y demias asuntos pendientes en las Comisiones suprimidas.

—De las redenciones de cargas, conversion de ellas y entrega de los títulos de la Deuda pública.

Art. 12.º Instalada la Junta provincial, puede solicitarse la redencion de cargas espirituales ó temporales, dotes ó pensiones en favor de alguna iglesia, memoria, obra pia ó establecimiento de instruccion ó beneficencia, pobres ó parientes, en el término y forma que prescriben los artículos 1.º y 2.º de la ley de 27 de mayo último.

Las solicitudes deben dirigirse al Presidente de la Junta de la provincia en que radiquen el todo á la mayor parte de los bienes obligados al cumplimiento de la carga ó cargas cuya redencion se pida, y los domiciliados en poblaciones rurales podrán hacerlo bien de este modo ó por conducto de sus respectivos Alcaldes constitucionales.

Art. 13. Solicitada la redencion, se procederá por la Junta, sin demora, á formar el expediente oportuno, tanto sobre si há ó no lugar á la redencion, cuanto para fijar la cantidad que, en caso afirmativo y previa la correspondiente liquidacion, deba entregar el redimente.

Art. 14. Ultimado el expediente, se resolverá por la Junta provincial en su caso, ó remitirá por esta á la superior para que recaiga la Real aprobacion conforme á lo dispuesto en el art. 13 de la ley.

Art. 15. Acordada la redencion, se comunicará al interesado, y si está conforme, hará el pago en el preciso término de 15 dias, si la pidió al contado, ó del modo que previene el art. 9.º de la ley, caso que hubiese preferido hacerlo á plazo. En este último caso firmará los pagarés necesarios para asegurar oportunamente el pago de las cantidades que deba satisfacer cada año.

Art. 16. Verificado el pago en los términos dispuestos en el artículo anterior, se otorgará la escritura de redencion por el Presidente de la Junta provincial respectiva ante escribano público, conforme á los modelos que se remitirán.

Es de cuenta del redimente el derecho de hipotecas y los correspondientes al escribano.

Art. 17. Las Juntas provinciales cuidarán, bajo su responsabilidad, de que los valores que por cualquier concepto se recauden, así como los pagarés de que habla el art. 15, ingresen inmediatamente en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de las provincias donde las haya, ó en su defecto en la Tesorería de Hacienda pública, remitiendo cada 15 dias, á la Junta superior, un estado que con la debida claridad lo espere conforme al modelo que se circulará.

Art. 18. El Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el de Hacienda, dictará las disposiciones convenientes para la conversión y entrega de las inscripciones intransferibles de que habla el art. 7.º de la ley.

De la manifestacion y denuncia de cargas:

Art. 19. Los que, no queriendo redimir las cargas á que se refiere la citada ley, se prestan á manifestarlas y reconocerlas en la forma que previene su art. 10, lo harán ante la Junta provincial respectiva, espresando su importe anual, los bienes sobre que están impuestas y el número de años en que no se han satisfecho.

Art. 20. Hecha que sea esta manifestacion, la Junta respectiva instruirá el oportuno expediente, en cuya virtud se acordará y llevará á cabo el reconocimiento de la carga ó cargas manifestadas, así como el cobro de los atrasos, depositándose inmediatamente su importe en la forma dispuesta por el artículo 17 de esta Instruccion.

Art. 21. Las Juntas provinciales darán cuenta á la superior mensualmente de las cargas que se reconozcan y cantidades que por sus atrasos se recauden.

Art. 22. Transcurrido que sea el término marcado en el art. 10 de la citada ley para manifestar y reconocer las cargas que no se hayan redimido, las Juntas provinciales recibirán las denuncias que sobre ocultacion de ellas se les hagan, é instruirán el oportuno expediente en su averiguacion, obligando en su caso al poseedor ó poseedores de las hipotecas al reconocimiento de aquellas, al pago de atrasos y 20 por 100 que el citado artículo señala como pena de la ocultacion, entregando en su caso la mitad á los denunciadores como premio, segun se dispone en el repetido artículo.

Art. 23. Las cantidades que por este concepto se recauden se depositarán en el modo y forma que dispone el art. 17 de esta Instruccion, y de ello, de lo que se abone á los denunciadores por premio y de las cargas que por este medio se reconozcan, darán las Juntas provinciales mensualmente cuenta á la superior.

Art. 24. Los Gobernadores de las provincias circularán inmediatamente esta Instruccion, adoptando los medios mas pronto y eficaces para que llegue á noticia de todos, insertándola además, con la ley á que se refiere, en los Boletines oficiales, y previniendo á los Alcaldes constitucionales de las poblaciones rurales que se lean tres dias festivos consecutivos, y á los demas que se fijen por espacio de un mes en los sitios pú-

blicos de costumbre.

De Real orden lo digo á V... para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 8 de julio de 1856.—Arias Uribe.—Sr. Gobernador de la provincia de...

## CRONICA ESTRANGERA.

Turin, 9 de julio.

Acabo de saber por buen conducto que el gobierno acaba de tomar una resolucion positiva con respecto á las fortificaciones de la ciudad de Alejandria. Semejante resolucion que hace mucho tiempo que estaba en los sentimientos del pais, ha sido firmada ayer en el consejo de ministros que se ha celebrado en el castillo de Pollenzo presidido por el rey. Se van á emprender los trabajos sin pérdida de tiempo, publicándose el real decreto mañana mismo.

Parece que la suma que se necesita para dar cima á dichas fortificaciones no será menos de 15 millones. Actualmente el decreto establece que se asigna un crédito de un millon de francos al presupuesto de 1856 á dicho objeto. Este crédito suplementario será sometido á las cámaras en la próxima sesion y la aprobacion del parlamento no es dudosa.

El decreto mencionado ha sido dado á instancias del presidente del consejo y del general La Marmora ministro de la guerra, quienes han marcado la idea de que semejante medida era un paso de precaucion con respecto á la actitud que ha tomado el Austria en Plasencia. Los tratados dan derecho á quella nacion para tener una guarnicion en esta ciudad, pero de algun tiempo á esta parte se ha observado que el Austria hace ejecutar por los ingenieros trabajos en grande escala. Bajo el pretexto de arreglar una cañeria para la conduccion de aguas, se han construido fuertes avanzados que á su vez son protegidos por otros fuertes; y siguiendo esta marcha y observando esta lógica, el Austria acabaria construyendo fuertes en toda la Italia hasta á Brindes afectando siempre no querer separar del espíritu ni de la letra de los tratados.

El gobierno piemontés no ve las cosas bajo el mismo punto de vista, y ante la singular interpretacion que da el Austria á los tratados, toma aquel medidas de precaucion; en ello hay un derecho del cual nadie le puede privar, satisfaciendo en ello los votos del pais.

Segun las cartas que se acaban de recibir de Nápoles, el ministro de Rusia cerca de la corte de las Dos Sicilias habia desaprobadado del modo mas formal el proceso político que se instruye en la actualidad ante el tribunal de la capital, lo que ha dado á conocer al rey, pero desgraciadamente sin resultado alguno.

—He aquí los detalles dados por los periódicos de Limerik acerca de los disturbios de Tipperary:

Nenagh, 7 de julio.

Se ha recibido durante la última semana en el cuartel una orden en la que se previene que todo soldado que desee su licencia, la obtendrá dirigiéndose á su coronel. Como tambien se habia recibido la orden de recoger el nuevo uniforme distribuido á la milicia en abril último, un sargento empezó ayer mañana á darle cumplimiento y algunos lo devolvieron pacificamente; sin embargo, no faltó uno que rehusó entregar su pantalon negro y fué arrestado en el cuerpo de guardia. Al cabo de poco tiempo, la compañía número 4 que era á la que pertenecia el arrestado, pasó al cuerpo de guardia para libertar al preso: se mandó á la guardia que hiciese fuego, mas no lo verificó á causa de hallarse sin municiones. Luego quedó la cosa tranquila.

Pero al cabo de algunos minutos, las cinco compañías alojadas en Pound-Street llegaron al cuartel Summerkill, como acostumbraban todos los dias para hacer el ejercicio; supieron que el soldado mencionado se hallaba en prision, armaron bayoneta, se precipitaron sobre el cuerpo de guardia, derribaron á culatazos la puerta de la prision, y pusieron en libertad á todos los que ha-

bia en ella, rompiendo al mismo tiempo todos los vidrios y muebles que encontraron.

Llegó el coronel Maulde y dicen que un soldado le amenazó con el puñal y todos declararon que no rendirian las armas hasta despues que se les hubiese pagado la prima y se les permitiese llevarse el uniforme.

En esa posicion marcharon hacia el cuartel de policia en Barrack-Street, disparando de vez en cuando.

Cuando los sublevados llegaron á dicho punto, rompieron los cristales y demolieron la casa de M. Dull, escribano del tribunal. Luego regresaron al cuartel de Pound-Street, en cuyo punto hicieron un pequeño alto, pero mas tarde recorrieron varias calles sembrando el terror por la poblacion. Se cree que durante el dia compraron pólvora y balas, pero afortunadamente tiraban al aire.

## VARIETADES.

BREVE NOTICIA de una nueva especie de cañamo conocida bajo el nombre de Ramea, por C. L. de Blume, del Instituto de Francia, antiguo jefe del servicio sanitario de las posesiones holandesas en las Indias Orientales, profesor de la Universidad y director del real Museo de Botánica de Leiden, etc.

Desde hace mucho tiempo viene preocupando á la industria europea la idea de encontrar en el reino vegetal una materia textil, que, escediendo en fuerza al cañamo, pudiese al mismo tiempo emplearse como el lino para la fabricacion de lienzo y de tejidos mas finos. Los unos creyeron haberla encontrado en el cañamo de la Nueva Zelanda (el *Formium tenax de Fors*), otros en la Pita ó en el cañamo de Manila (la *Musa textilis*); pero muy luego un exámen imparcial demostró que la materia textil de todos estos vegetales no correspondia, ó al menos solamente de un modo imperfecto, á lo que se esperaba de ellos. El cañamo de la Nueva Zelanda, por ejemplo, es menos fuerte que el cañamo común, *Cannabis sativa*, Linneo, el de Manila y la Pita son mas adecuados para la fabricacion de jarcias que para la de telas y otros tejidos, para los cuales apenas son útiles.

Durante mis investigaciones científicas en el Archipiélago Indico, me habia propuesto fijar la atencion sobre los productos de la rica vegetacion de aquellos paises que pudiesen ser de una utilidad señalada, sea para el arte de curar, sea para los diferentes ramos de industria ó para cualquier otro empleo económico. No es extraño, pues, que me llamase la atencion la especie de cañamo, conocido de los indigenas bajo el nombre de *ramea*. Desde tiempo inmemorial, y aun todavia los habitantes del Archipiélago Indico, dan una preferencia marcada á la materia textil de esta planta para hacer sus redes de pescar. La experiencia les ha mostrado que estas redes son mucho mas fuertes que las que se hacen con el cañamo común y que resisten mas la humedad. Antiguamente se fabricaron con ella diferentes especies de trajes, que se distinguieron por una duracion poco común; pero desde que el bajo precio de los algodones europeos ha destruido casi enteramente ese género de industria entre los indigenas, ya no se emplea la *ramea* para ese uso.

Cuando se reflexiona en las notables propiedades del cañamo de la *ramea* y en el grande uso que ha hecho de él la poblacion india, debe causar estraneza que no se haya importado antes en Europa, é introducido como materia primera en la industria universal. En la marina especialmente debe ser considerado su empleo como una gran mejora, y hasta como un verdadero beneficio. El que haya atravesado los mares y luchado con las olas embavecidas, comprendió la importancia de la solidez de las velas, y sabe que la rotura de un solo cable es con frecuencia si no la causa original, al menos la cau-

sa determinada de la pérdida de un buque. Una vela, un cable mas sólidos, se van frecuentemente de los abismos del Océano á una tripulacion angustiada y tesoros considerables que van á hundirse para siempre.

Todo lo que la experiencia de los indigenas me hizo suponer desde el primer momento sobre el gran valor de la *ramea* para los usos técnicos ha sido plenamente confirmado por los esperimentos practicados por hombres distinguidos del mundo sobre el cañamo de la *ramea*, que ha sido el primero en traer á Europa. Esos esperimentos han dado los resultados siguientes:

1.º Que el cañamo de la *ramea* se brepuja en fuerza en un 50 por 100 al mejor lino.

2.º Que es mas fuerte que el mejor cañamo europeo, y que sufre mucha menos alteracion de resultados de una humedad constante.

3.º Que tiene mucho menos desperdicio que el mejor cañamo europeo.

4.º Que se puede hilar mucho mas fino que el cañamo común, y casi como el lino, de modo que los tejidos que hiciesen de él tendrian doble fuerza que los que se obtienen del lino, y mas que los de cañamo; ventaja de gran monta para diferentes ramos de industria.

5.º En fin, que la *ramea*, siendo una planta vivaz, produce una cantidad de materia textil mucho mas considerable que ninguno de los vegetales conocidos de ese género.

Esto me induce á comunicar algunas observaciones sobre esta planta útil, sobre el modo de cultivarla.

La *Bohmeria utilis*, Bl, está muy extendida en todas las grandes islas del Archipiélago Indico, donde es conocida bajo el nombre de *Ramea* ó *Ramie*. Crece en la sombra en terreno húmedo y bastante fértil, condiciones que se encuentran reunidas favorablemente en los cafetales abandonados, muy numerosos en casi todas las colonias donde el cultivo del café se ha hecho en gran escala. Esta sola observacion basta para indicar de una manera fija en qué paises se puede cultivar la *Ramea* con éxito. Estoy inclinado á creer que, á escepcion de algunas partes de la Grecia, del reino de las Dos Sicilias y de la Cerdeña, el resto de Europa no es adecuado para este cultivo, que podria lograrse en algunos distritos del Cáucaso, sin duda ninguna en todos los paises del Continente y en las islas tropicales y subtropicales de ambos hemisferios, donde se encuentren reunidas las susodichas condiciones físicas. Debo al mismo tiempo observar que se logra mejor en los paises montañosos espuestos á lluvias frecuentes, que en los llanos, donde seria preciso suplirle de tiempo en tiempo por medio de inundaciones, y que se podrá sacar gran partido de los jardines cubiertos de sombra situados al rededor de las rancherías de los colonos y de la poblacion indigena. Mis instancias reiteradas para convencer al gobierno holandés de la importancia de este cultivo, le han inducido desde hace algunos años á ensayarlo en Java, pero casi sin éxito. La causa es muy sencilla. Para ello se habian destinado campos de arroz que por su situacion descubierta son enteramente contrarios á la naturaleza de esta planta que no prospera sino á la sombra.

Su cultivo se hace del modo mas eficaz y sencillo, empleando la raiz vulvosa de la planta, abierta ó cortada en pedazos. Se siembran á tres ó cuatro pies de distancia entre sí, y solamente al principio es cuando se debe revolver la tierra de alrededor, tanto para destruir las malas yerbas, como para dar á la planta mas facilidad para estender sus raíces. Bajo las condiciones que acabo de indicar, la planta desarrolla en breve sus tallos hasta la altura de cinco á siete pies. Desde que la epidermis de los tallos toma un color pardo bastante oscuro, se les corta para sacarla el cañamo. Resulta de las experiencias que se han hecho, que se pueden cortar lo menos cuatro veces al año, y que ya en el primer año, el primer corte da cuatro tallos, la segunda, de seis á ocho,

la tercera, de diez á doce, y la cuarta de diez y seis á veinte.

Los años siguientes son todavía mas productivos que el primero. La planta se propaga de un modo asombroso como entre nosotros las ortigas; pero es preciso poner cuidado en cortar los tallos lo mas cerca posible á la raíz. Seria tambien conveniente el adelantar el primer corte y de no aguardar para ello la completa madurez de los tallos (indicada, como acabo de decir, por su color), tanto mas, cuanto que se juzga sus hebras de una calidad inferior á las de las cosechas siguientes, al menos los indigenas no las aprovechan.

En cuanto á la preparacion de la materia textil (de la que cada tallo contiene tanto como una planta de cañamo comun) se hace bastante mal. Los indigenas de Java ignoran completamente el modo de destruir por la fermentacion la parte glutinosa, por la cual como el cañamo comun las fibras están adheridas. Hé aqui como segun unos documentos oficiales que obran en mi poder, se ha procedido en Java á esta preparacion. Despues de haber cortado en dos y abierto los tallos en su longitud, se les quitó la corteza, á la que se despojó en seguida de su epidermis y de las partes adherentes, raspándola con cuchillos hasta que se dejó ver la película fibrosa. Esta es blancuzca tirando á verde. No se le ha hecho mas que lavar repetidas veces en agua dejándoles en seguida secar; pero se comprende que no basta esta operacion para separar las partes glutinosas que se adhieren á las fibras y que son en la *Ramea* de una naturaleza bastante semejante á la del cauchuc.

En Borneo y en Sumatra, donde se cultiva la *Ramea* en algunas comarcas para el uso de los indigenas, la preparacion de la materia textil ya se hace mejor. De modo que el cañamo de *Ramea* que se esporta de Java es de superior calidad á el de la adjunta muestra que ha sido cosechado en Java segun el procedimiento aun muy imperfecto que acabo de describir, y cuyas muestras de cordeleria, de tela, etc. han sido fabricadas en Leiden. Hé aqui el procedimiento que se sigue en Borneo y en Sumatra el cual aunque se puede mejorar en mas de un concepto, sin embargo, se acerca mas al que se ha adoptado en Europa para preparar el cañamo.

Los tallos de la *Ramea*, reunidos en manojos son espuestos durante cinco ó seis dias á la acción del agua, para destruir la epidermis. Entonces se separa la corteza (que contiene el tejido filamentososo la cual primeramente se seca y en seguida se espone durante muchos dias al sereno. No queda, pues duda de que esta planta se presta tanto como el cañamo comun y el lino á la operacion que destruye en ella las partes glutinosas; la naturaleza de la planta, asi como la estructura del tallo lo muestran suficientemente. Sin embargo, podria suceder que esta operacion exigiese alguna modificacion en cuanto al majado de las fibras, y que á este fin se tuviese que recurrir en los lugares donde se cultiva la planta y donde se prepara el cañamo para la esportacion, sea á la fuerza del agua ó bien de alguna máquina.

## CARBON MINERAL.

### DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

En comunicacion dirigida al Excmo. Señor Director general del ramo por el Inspector de Minas del distrito de Zaragoza, Don Agustin Martinez Alebar, con fecha 28 de Febrero último, se contienen las siguientes interesantes noticias sobre la abundancia con que se presenta en la provincia de Teruel el combustible mineral, útil para muchas operaciones metalúrgicas.

La provincia de Teruel ha sido antes de ahora visitada por ingenieros españoles y extranjeros, por lo que ya nos eran conocidas sus formaciones geológicas. Pero siempre se advertia cierta vaguedad y cierta duda en la apreciacion sobre la riqueza y el mérito de sus carbonos minerales: esta indecisa apreciacion se ha confirmado por un acuerdo reciente, sobre una medida que, siendo mas en grande, parece inventada expresamente para dicha provincia, mientras yo recorda una parte de la misma, para disipar esta duda, que ninguna publicacion, ninguna opinion particular me podia aclarar. Hay en la provincia de Teruel dos formaciones distintas de carbon, el lignito en unas partes, en otras la hulla?

Los carbonos coquizables con mas de el 60 por 100 de cok, esos carbonos tan ricos en gases combustibles, esa hulla grasa y cargada de materia bituminosa, existe solo en Utrillas. Escucha y Palomar, constituyendo una cuenca carbonifera de diferente época y con distintos elementos geológicos, que los grandes depósitos de carbon de Canizar, Esteruel, Gargallo, Alcaine, Oliete, Ariño, y otra multitud de puntos de la parte de Levante, del Norte, del Poniente y del Sur de la provincia? Si todos son lignitos, la construcción de hornos altos en Gargallo, como punto céntrico y mas próximo al Ebro, y la linea de ferro-carril hasta el Ebro cerca de Escatron, para la conduccion de carbonos y de los rails hechos en la fábrica, con los minerales de hierro pardo, hierro rojo y otros que abundan en el pais, seria un proyecto mal calculado. Si solo hay hulla en los barrancos de Utrillas, la linea de ferro-carril hasta el Ebro tambien cerca de Escatron, seria otro proyecto fundado sobre una débil base y poco meditado. Pero afortunadamente para el pais y para la industria catalana, ambos proyectos, que pueden y deben refundirse en uno solo, son realizables y presentan un seguro porvenir con ventajas positivas y palpables muy en breve.

La cordillera de las montañas de Segura atraviesa por el centro de la provincia de Teruel, desde la provincia de Zaragoza al N. O. en la que destacada del Moncayo corre por el Frasco, Alpartir, Puerto de Cariñena y Fonsbuena, hasta la provincia de Tarragona al E. pasando por los puertos de Beceite. Hay ademas otro ramal del Moncayo, que atraviesa por el partido de Albarracin, al S. O. de la provincia, continuando por las provincias de Cuenca y Castellon de la Plana. Las rocas que constituyen estas montañas corresponden al terreno siluriano y á la formacion triásica, que en algunos parajes de las primeras están recubiertas por calizas de la formacion jurásica.

Entre las vertientes al Ebro de la cordillera de Segura es notable el rio Utrillas, afluente al rio Martín, porque atraviesa el eje de la cordillera por una estrecha garganta en las inmediaciones del pueblo de Utrillas. Saliendo del pueblo hácia Montalvan se ven primero los conglomerados blancos, que reposan sobre las calizas de la formacion cretácica casi siempre en estratificación discordante, despues la caliza jurásica en grandes bancos y despues las pizarras arcillosas silurianas, que forman el eje de la cordillera de Segura: vuelven á presentar los bancos inclinados de la caliza jurásica, que constituye las alturas de Cabra y que domina en la cordillera desde los pinares de Ejulvé hasta Aliaga: despues se ven las capas casi verticales de la arenisca roja de la formacion triásica de Peñarroyas que corren próximamente de Poniente á Levante vuelven á presentarse las capas inclinadas de la caliza jurásica, despues los conglomerados que reposan sobre las calizas y areniscas cretáceas, y bajando á los barrancos procedentes de la denudacion de estas últimas, como los de Esteruel, Canizar, etc., se encuentran los bancos de carbon al descubierto de bajo de las arenas y margas blancas y rojas. Volviendo al punto de partida, se ve que en Utrillas tambien están descubiertos los bancos de carbon en los barrancos por la denudacion de terreno cretáceo, que les es superyacente y que constituye el puerto de San Cristobal, y la loma de San Justo y Pastor; volviendo á presentarse otro barranco de denudacion en Valdecoñejos al Sur de Utrillas. Pueden existir puntos en que los bancos de carbon tengan por lecho ó por rocas subyacentes á rocas del terreno devoniano, á rocas pertenecientes á la formacion triásica y á la formacion jurásica; pero en todas partes tienen por lecho ó por rocas superyacentes á las mismas rocas cretáceas las que reposan sobre los bancos de carbon en estratificación concordante.

En Valdearriño, comprendiendo parte de los términos de Andorra, Alloza y Ariño, se ha principiado á explotar primero por los alambros, y despues por algunas compañías mineras, una capa de carbon de dos á tres metros de potencia, que reposa en estratificación concordante, con una inclinacion de 34° al S. O., sobre la caliza jurásica: es el punto mas cercano del Ebro donde hay carbonos, y por esta parte la formacion cretacea es el limite de la formacion carbonifera de la provincia.

El carbon de Utrillas es contemporáneo de los carbonos de Esteruel, Alcaine, Castellote y demas puntos: es una misma formacion á la que deben haber contribuido vegetales de idénticas clases, órdenes, familias y especies: la fauna y la flora fósiles deben ser las mismas, atendido el modo de su formacion, y á quo la configuración terrestre no debió variar, desde que principiaron á depositarse las capas de vegetales hasta que terminó la sedimentacion de las capas de la formacion cretacea que las recubren en estratificación concordante, ya esten próximamente horizontales, ya esten trastornadas y con fuerte inclinacion, como se ven cerca del pueblo de Gargallo. Los detritus de la vegetacion insular, existente sobre islas de rocas de la formacion jurásica y de otras formaciones mas antiguas, debieron contribuir á la formacion de los carbonos simultaneamente en todos los puntos de la provincia de Teruel recubiertos por idénticos miembros de la formacion cretacea.

La diferencia que se nota en la calidad de los carbonos, que en ninguna parte se explotan á una regular profundidad, debe atribuirse á circunstancias accidentales de yacimiento en los

puntos en que la denudacion ha puesto los bancos de carbon al descubierto. En Utrillas los bancos de carbon aparecen recubiertos y alternando con capas bastante consistentes de arenisca, que los han preservado de las influencias exteriores al paso que en otros puntos los bancos de carbon solo estan recubiertos por arenas y margas poco consistentes, mas permeables á las aguas y á las influencias atmosféricas.

Los carbonos de Utrillas han podido conservarse con la parte bituminosa los gases combustibles; las de los demas puntos han perdido estas sustancias en la proximidad á la superficie.

El azabache que se explota en Utrillas para esportarlo al extranjero, no es la variedad del lignito fibroso compacto que se suele marcar con aquel nombre para tallarlos en objetos de adorno; es una sustancia resinosa, fusible con el asfalto.

El azabache, que se encuentra en Esteruel entre las capas de carbon regadas por el rio, ya es mas seco, mas compacto y tenaz, y mas semejante al lignito fibroso compacto. Los nodulos de sucino ó ámbar, que se encuentran en Utrillas, son mas bien un resinasfalto ó una variedad de resina: no tengo noticia que se haya encontrado en otras partes fuera de Utrillas, lo que no es de extrañar, porque ha sido hasta el dia insignificante la explotacion del carbon mineral, que hasta hace unos cuatro meses no se ha principiado á usar para los hornos de cal, para las fraguas de los herreros y para el uso doméstico: en Utrillas es antigua la explotacion del carbon que se empleaba en una fábrica de cristal arruinada en el dia. El carbon de Utrillas suele contener pirita de hierro, pero no se presenta el sulfato de hierro, el sulfato de alumina y el sulfato de cal, como en los carbonos de otras partes mas alterados por las influencias atmosféricas: en Molinos, por ejemplo, se ha principiado á escavar una capa de carbon de dos metros de potencia con cristales de caparrosa y alumbre fibroso, debajo de una capa de arcilla carbonosa ó mena de alumbres de cuatro metros de espesor.

Para demostrar mejor la contemporaneidad de los carbonos de Utrillas y los de otros parajes, debieran presentarse los comprobantes paleontológicos; pero aun no he podido recoger impresiones de plantas, ni completar la coleccion de fósiles en esta expedicion, esperando poderlos reunir en otras escursiones, para entresacar las especies características.

Los fósiles que hasta el dia he reunido, pertenecen unos á los *Moluscos brachiopodes* de las familias de las *Terrebratulidas*, con varias especies del *G. Terrebratula*, entre ellas la *T. Oculoplicata*, *T. Biplacata*, *T. Digona*. Alguno de la familia de las *Terrebratulas*, de la familia de las *Rhynchonellidas* y de la familia de las *Spiriferidas*. Muchas especies del *G. Ostrea*. Muchas tambien del *G. Mytilus*. Alguna del *G. Inovceramus*. Un individuo de gran tamaño de las *Trigonidas*, la *Trigonia scabra*. De los *Cephalopodos* algunos trozos de *Beleminites* y *Ammonites*, entre estos el *A. Notianus* y el *A. Bisulcatus*. De la familia de las *Pectinibranchias*, al *Trochus helirius* y moldes interiores del *G. Pleurotomaria*.

La buena calidad de los carbonos que se explotan en algunas de las capas de Utrillas, conteniendo 60 á 65 por 100 de cok y gran cantidad de gases combustibles, garantiza la calidad de los carbonos de otros puntos cuando lleguen á explotarse bajo las rocas del terreno cretáceo.

En cuanto á la cantidad de carbon mineral que encierra la provincia de Teruel, basta tener presente que el terreno cretáceo en esta provincia recubre constantemente capas de combustible mineral; pues no hay una sola prueba negativa, ni un barranco formado por la denudacion de dicho terreno en que no aparezca el carbon. Sobre estos descubrimientos hechos por la naturaleza, y sin los cuales esta riqueza hubiera permanecido oculta para siempre, (como mucha parte de ella quedará oculta si no se practican trabajos de investigacion mas costosos que aventurados), se hallan los registros y minas de carbon: en los términos de Blesa, Muiñesa, Huesa, Plon, Anadon, Alcaine, Armillas, Cúevas, Portarubio, Alpeñés, Rambla, Martín, las Parras, Montalvan, Utrillas, Valdecoñejos, y Aguaton, en el partido de Moltanvan: en los términos de Oliete, Ariño, Alloza y Andorra, del partido de Hija: en los términos de Esteruel, Canizar, Gargallo, Cabra, Escucha, Palomar, Aliaga, Cubatillas y Villarroya de los pinares, del partido judicial de Aliaga: en los términos de Belmonte y otros, del partido de Alcain: en los términos de Valderribles, Beceite y Fuentespalda, del partido de Valderribles: en los términos de Calanda, Fozcalanda, Alcorisa, Berge, Molinos, Seno, Castellote, Cantavieja y la Iglesia del Cid, del partido de Castellote: en los términos de Camuñas, Orrjos, Celadas, Tortajada, Cedrillas, Teruel, Valatoche y Riudera, del partido de Teruel: en los términos de Valdelinares, Rubielos de Mora y Manzanera, del partido de Mora: en los términos de Santa Eulalia, Tramacastilla, Griegos, Villar del Cobo, Gualavir, Terriente y Javaloyas, del partido de Albarracin.

Sin incluir las capas verticales de la formacion jurásica, como las del término de Aliaga, que se prolongan de E. á O. por una longitud de mas de ocho leguas: contando solo con las capas semihorizontales y aquellas cuya inclinacion no pase de 35° suponiendo que sólo ocupan una superficie de 42 leguas cuadradas, siendo pro-

bable que escada de 60, suponiendo leguas de 5 kilómetros, y cada legua cuadrada de 25 millones de metros cuadrados, cuando esceden de 30 millones. Suponiendo solo una capa de 2 metros de potencia, cuando en Utrillas hay descubiertas 13 capas con una potencia en conjunto de mas de 18 metros. Suponiendo el peso específico del carbon: 1.35 y el peso de un metro cúbico de carbon: 29.47 quintales castellanos, cuando su peso específico es: 1.45 y el peso de un metro cúbico: 31.46 quintales, dejándolo reducido para el cálculo á 29 quintales castellanos. En las 42 leguas cuadradas hay mas de 2,100 millones de metros cúbicos de carbon, que representan dias de 60,900 millones de quintales ó sean mas de 2,768 millones de toneladas inglesas. De modo que sin temor de exageracion se puede asegurar que en la provincia de Teruel hay mas de dos mil millones de toneladas inglesas de carbon.

El Ilmo. Sr. D. Guillermo Schulz' completando las observaciones de la *Gaceta minera* de Leipzig, ha dicho:

«Contamos en el extremo N. de la provincia de Teruel y términos de Utrillas y escucha, con un terreno carbonifero que aunque geológicamente considerado es mas moderno que los ya citados, no por eso es menos rico ni menos interesante «ocupando 4 y media leguas cuadradas con muchos bancos de riquísima hulla, que á razon de 50 millones de toneladas por lo menos en cada legua cuadrada, son otros 220 millones de toneladas.» Este cálculo del Sr. de Schulz lo considero bastante aproximado á la exactitud, atendiendo á que solo toma en cuenta una pequeña parte, si bien la mas importante, de la formacion carbonifera. Como tambien deben aproximarse mucho á la exactitud sus cálculos respecto á todas las demas formaciones carboniferas de España, cuya existencia valia en 2,033 millones de toneladas, resulta que solo en la provincia de Teruel hay tanto carbon como en el resto de la peninsula.

No parecerá exagerada esta asercion desde el momento que se considere, que el combustible, hulla ó mediano, hulla moderna ó lignito antiguo de la formacion carbonifera de Utrillas es fácilmente explotable en totalidad; por presentarse en capas generalmente poco inclinadas y recubiertas de rocas bastante consistentes; no incluyendo en la formacion carbonifera de Utrillas ó subcretacea las capas verticales de carbon de la formacion jurásica. Es fácil explotar un banco de carbon semihorizontal, por ejemplo, en 5 kilómetros segun la inclinacion y en 5 kilómetros segun la direccion, al paso que es casi imposible explotar un banco semi-vertical en 3 kilómetros segun la inclinacion ó de profundidad.

Es de todos modos muy interesante el carbon mineral de la provincia de Teruel, cualesquiera que puedan ser las opiniones sobre su calidad y cantidad, opiniones que no pretendo ni me interesa rectificar; por la situacion central de esta provincia que pronto estará en facil y espedita comunicacion con las industriosas provincias de Cataluña, donde una sola poblacion, Barcelona, consume 8,000 quintales diarios de carbon, siendo forzosamente tributaria de su mas poderosa rival: tambien podrá estar mas tarde la provincia de Teruel en comunicacion espedita y directa con la industriosa provincia de Valencia, si no bastase la comunicacion que podrá proporcionar la navegacion del Ebro.

## PALMA.

Continua hoy la misma falta de noticias de que ayer nos lamentáramos, pues todo cuanto de publico se dice debemos considerarlo falto de fundamento. Cada cual comenta los sucesos á medida de sus deseos ó de sus caprichos, exagerándolos, inventándolos ó desfigurándolos por completo. Por nuestra parte nos proponemos no contribuir ni en lo mas mínimo á la propalacion de noticias falsas ó inexactas, y por lo mismo solo daremos cabida en EL GENIO á las que pongan los periódicos del Continente ó á las que escriban personas fidedignas. Hasta el domingo no habrá probablemente correo, y entonces se despejará la incognita.

## BOICOTS JERISIOS

Con motivo de la solemnidad del dia, no saldará mañana nuestro periódico, pero procuraremos compensar esta falta el sábado próximo. Si diese la casualidad de que se recibieran noticias del Continente, nos apresurariamos mañana mismo á ponerlas en conocimiento de nuestros suscritores, ya por medio de un suplemento, ya tambien publicando el número correspondiente.

Nuestro amigo D. José Saturnino Botach nos remite desde Madrid varias máximas y pensamientos para que las publiquemos en las columnas de nuestro periódico. Sin ninguna pretension por parte del autor las iremos transmitiendo a nuestros lectores a medida que las recibamos.

**MÁXIMAS Y PENSAMIENTOS.**

Jamás llega el hombre a despojarse por completo de los restos de la vida de la infancia. Mas aun; observad y reconocereis que todos los hombres juegan, lo mismo que los niños; solo que son diferentes sus juguetes.

La pureza es un efluvio del aliento divino que se posa en el seno de la humana criatura, cual el rocío en el caliz de la flor. A su benéfico influjo la intencion se santifica, y las acciones se coloran de bello tornasol. Mas, ¡ay! respetad tanta hermosura; no la manoseéis, que es tan fragil como el esmalte que luce en sus alas la delicada mariposa.

Toda mala acción nos abre tras si una pendiente por donde correr a otras, y el suicidio, ya que no al que la comete, ofrece a los demas.

El hombre cuando piensa es una providencia. Cuando crea es realmente el rey del universo; que se muestra a la altura de sus destinos secundando la obra de la Divinidad. Cuando destruye, es un miserable loco, enemigo de Dios y de los hombres.

El tiempo es cual nadie, juez imparcial de si mismo; y el mejor filósofo de cuantos han existido; no investiga la verdad, sino que la descubre.

Apenas es posible que el que verdaderamente ama deje de ser discretamente celoso, si bien se puede ser sin amar, porque los celos, cuando no nacidos del amor, que son los mas violentos; se fundan en la vanidad, que son los mas susceptibles; o en el amor propio, que enjendra los mas vengativos.

La felicidad deja de ser tal, para el que la goza solo.

La niñez tiene, como la ancianidad, algo de celestial, que la reviste de bondad, de gracia y de simpatia. Ante ella, doblega y depone la mujer sus pretensiones, el hombre su altivo carácter, y hasta los animales sus bríos y su fiereza. ¡Oh! hay una Providencia que vela por la infancia, que la circunda de amor, y que la escuda en su debilidad y sus peligros.

La comparacion de las edades en sus incidentes, nos demuestra que la civilizacion a través del tiempo ha templado en el hombre los génius; beneficiando el trato doméstico y social. Mas en cambio ha rebajado los caracteres debilitando las fuerzas orgánicas del individuo.

La mas eficaz de las sanciones sociales es la del ridiculo. Como la primera de todas las ciencias es la del buen sentido.

J. S. BOTTACH.

**CRONICA RELIGIOSA.**

Santo del dia de mañana.

SAN JAIME APOSTOL.

PATRON DE ESPAÑA.

**SOLEMNE BENDICION**

DE LA

**NUEVA IGLESIA DEL PUEBLO DE LA VILETA.**

El sábado 26 de julio del presente año 1856 a las cinco y media de la tarde se practicará la espresada funcion, precediéndola un hermoso himno a la PURISIMA VIRGEN MARIA dignísima patrona y titular de la misma, cantado por un escogido coro de voces y acompañado de una brillante y numerosa orquesta, cantándose a la fin un solemne Te Deum.

El siguiente dia domingo 27 a las nueve y media de la mañana se cantará nona y luego la misa mayor a grande orquesta, siendo el orador, el presbitero don Pedro Antonio Muntaner, vicario de la misma iglesia.

Su Srta. Ilma. se ha dignado conceder cuarenta dias de indulgencia a todos los que asistieren a estos actos religiosos.

**AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.**

Salte el sol a las ... 4 hs. 47 ms.  
Pónese... a las ... 7 » 13 »  
Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero.  
Las 12 hs. 6 ms. 6 s.

**AVISOS OFICIALES.**

**ORDEN DE LA PLAZA.**

Gefe de dia para mañana: el comandante graduado capitán del regimiento infanteria de Luchana; don Benigno Martínez, capitán de Parada, Luchana.  
Hospital y provisiones, el mismo cuerpo.  
El T. C. S. M.—Benito de Amores.

**ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUJIA DE PALMA.**

Esta corporacion practicará la vacunacion gratuita, mañana de once a doce de la misma en su sala de juntas sita en Montesion. Siendo obligacion de los que deseen aprovecharse de dicho preservativo, el presentar una papeleta que espese su nombre, y el de sus padres; calle y número de la manzana y casa donde habiten. Palma 24 de julio de 1856.—El secretario de gobierno—Fernando Weyler.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE MALLORCA.**

**AVISO INTERESANTE.**

Cartas que han entrado por el buzón sin franquear desde 1.º de julio hasta la fecha, y que estarán detenidas hasta que no se les ponga el sello de franqueo correspondiente.

Nombre del sujeto a quien se dirige y direccion de la carta. D. los nombres de los señores que se dirigen a la carta.

Núm.	Nombre
1	D. Antonio Cristou, Madrid
2	D. Antonia Corbalan, Alayor
3	Agustin Fernés, Mahon
4	Anastasio de Alba, Archidona
5	Bartolomé Martorell, Cartagena
6	Bernardo Oliver, Cádiz
7	Bartolomé Alou, Arescalle
8	Bartolomé Salvá, Carraca
9	Valentin Fernandez, Inojares
10	Bartolomé Mayol, Ciudadela
11	Catalina Sixellata, Barcelona
12	Calisto Mendez, Valencia
13	Cosma Riga, Mataró
14	Catalina Aclandis, Tenlada
15	Catalina Salcedo, Barcelona
16	Domingo Gallés, Barcelona
17	Ernesto Vives y Kuehr, Toledo
18	Julian Vallejo, Logroño
19	Francisca Tudury, Barcelona
20	Francisca Cubas, Cazorra
21	Francisco Perez, Barceloneta
22	Francisco de Anchoyena, Barcelona
23	Fermin de la Fuente, Ciudad Rodrigo
24	Francisca Llarado, Reus
25	Hermanos Torrents, Ciudadela
26	Inspector de carabineros, Madrid
27	Juan Idelfonso de Olivar, Ciudadela
28	José Guarnido, San Sebastian
29	Jaime Grimal, Alcalá
30	José Cama, Palamos
31	Juan Esteba, San Fernando
32	José Pamas, Barcelona
33	José Lopez, Barcelona
34	Juan Mestre, Alcalá
35	Juan Serra, Lérida
36	Jorge Berga, Málaga
37	José Juan, Iyiza
38	Jaime Antich, Alcalá de Henares
39	Jaime Sulé, Tosas
40	Jaime Alzamora, Cádiz
41	Lorenzo Juan, Barceloneta
42	Miguel Ramon, Iyiza
43	Miguel Gost, Lérida
44	Miguel y Compania, Barcelona
45	Miguel Bonet, Mahon
46	Miguel Vivo, Ciudadela
47	Magdalena Ferragut, Barcelona
48	Martin Ciruj, Barcelona
49	Marquesa de San Joaquin, Valencia
50	Manuel Tares, Iyiza
51	Mariano Erigola, Valencia
52	Manuel Ferragut, Mataró
53	Mariano Lobet, Barcelona
54	Miguel Capó, Lérida

Mateo Ferrer, Mahon.	55
Pedro Columbia, Alcalá de Henares.	56
Pedro Molins, Vigo	57
Pedro Cirujá, Armillas.	58
Pedro José Mascaro, Badajoz.	59
Pedro Juan Vigo, Málaga.	60
Pedro Joloné, Barcelona.	61
Pedro José Pons, Lérida.	62
Rafael Moll, Lanzarote.	63
Ramon Balaguer, Agramunt.	64
Rafael Neto, Mahon.	65
Roseta Borrás Lluçia, Barcelona.	66
Salvador Cuart, Barcelona.	67
Sebastian Oliver, Málaga.	68
Sebastian de las Glosas, Mercadal.	69
Tomas Pons, Reus.	70

Palma 22 de julio de 1856.—Juan Bautista Lopez.

**NAVIGACION**

**EMBARCACIONES FONDEADAS.**

Dia 23.  
De Santa Pola laud San José, de 36 toneladas, patron Mateu, con cebada.  
De Argel en 3 dias goleta Victoria, de 126 toneladas; capitan Bosch, con 6 pasajeros y lastre.  
De Barcelona en 3 dias laud San Francisco, de 67 toneladas, patron Casella, con géneros.  
De Bona en 6 dias laud Soledad, de 26 toneladas, patron Lladó, con 2 pasajeros y lastre.  
De Barcelona en 15 horas vapor Mahones, capitan Carreros, con 10 pasajeros, aceite y efectos.  
**IDEM DESPACHADAS.**  
Dia 23.  
Para Tortosa laud San José, patron Salomó, con un pasajero.  
Para Barcelona laud Adonis, patron Cabrer, con 2 pasajeros.  
Para Valencia laud Maria, patron Bauzá, con 11 pasajeros.  
Para Mahon vapor Mahones, capitan Carreras, con 9 pasajeros.  
Para Barcelona vapor Mallorca, capitan Balaguer, con 10 pasajeros.

**AVISOS.**

**SE DESEA ENCONTRAR UNA MUGER** de buenas circunstancias para servir en clase de criada en el campo, en unas casas no muy lejos de la capital. Su salario será el de dos duros mensuales. En esta imprenta darán razana.

**EL QUE QUIERA ALQUILAR UN PISO** interior; calle de Carasás, número 2, acuda en el mismo zaguán y le darán razon.



El vapor español El Rey D. Jaime I de la fuerza de 200 caballos; su capitan D. Gabriel Medinas, saldrá de este puerto para el de BARCELONA el domingo 27 del corriente a las seis de la tarde. Admite cargo y pasajeros a los cuales ofrece sus espaciosas camaras y el mas esmerado trato. Se despacha en la plaza de las Copias núm. 44.

**PLAZA DE TOROS EN BINISALEM.**

El domingo 27 del actual habrá corridas de toros en Binisalem empezando a las 4 1/2 de la tarde. A cada uno de los seis toros que saldrán en plaza se le soltarán perros tres veces.

**PLUMAS JULLARD,**

platinadas por medio del galvanismo, y cortadas para carácter ESPAÑOL, MISTO É INGLÉS.  
— Sesenta plumas y un cabo para colocarlas, 5 reales.  
Estas plumas, compuestas de materias que no están sujetas a oxidacion son de un temple tan esquisito que se adaptan a cualquier mano, y la prueba mas eficaz de ello es que las han adoptado muchos establecimientos de instruccion primaria. El público las conoce ya y el gran consumo que de ellas hace es su mejor recomendacion. No puede darse mayor baratura.  
Véndese en la libreria de GELABERT plaza de Cort.

**LIBRERIA DE GELABERT,**

PLAZA DE CORT.

Los verdugos de la humanidad. Dicha obra terminada ya. Se suplica a los señores suscritores se sirvan pasar a completar su suscripcion.  
El Idiota, ó los trabucaires del Pirineo; se ha recibido hasta la entrega 44.  
El Drama, escenas revolucionarias, por el célebre Alejandro Dumas, hasta la entrega 29.  
La Bruja de Madrid, hasta la 22.  
El Excomulgado, ó la víctima de unos frailes, hasta la 14.

En dicha libreria se hallan de venta las obras siguientes:

- La Dama de las Camelias, por Alejandro Dumas, hijo, 1 tomo, 8 reales.
- La misma obra, edicion diferente, 1 tomo 4 mayor, adornada con diez preciosas láminas litografiadas, 20 reales.
- Fisiología del Beso, nueva edicion, revisada, aumentada y completada con los besos históricos, por don Luis Corsini, 4 reales.
- Diccionario etimológico de la lengua castellana, precedido de unos rudimentos de Etimología, por el Dr. D. Pedro Felipe Monlau, 32 reales.
- Curso de Psicología y Lógica, escrito con arreglo al programa oficial de esta asignatura, para uso de los institutos, seminarios y colegios de segunda enseñanza, por D. Pedro Felipe Monlau y D. José Maria Rey y Heredia, 32 reales.
- Higiene Industrial, memoria para optar al premio ofrecido acerca de esta cuestion por la Academia de Medicina y Cirujia de Barcelona, en su programa de 24 de enero de 1855, por el Dr. D. Pedro Felipe Monlau, 6 reales.
- Enfermedades de las vias urinarias, y de los órganos de la generacion, obra útil a los enfermos, por D. Jacinto Martra, 24 reales.
- Clave del Análisis Químico, por el Dr. Enrique Will, 10 reales.
- Economía política.—La ciencia de la contribucion, por D. Luis Maria Pastor, con un discurso preliminar de D. Buenaventura Carlos Arribau, 38 reales.
- Caton político, por Roque Barcia, con un prólogo de Emilio Castelar, 14 reales.
- Almanaque Draquico, para el año de 1856, por Domingo de la Vega, con artículos originales de los señores Orense, Ordax Azevílla, Ruiz Pons, Garcia Lopez, Cámara, Castelar, Pi y Margall, y Garcia (D. Bernardo).

**NOBILIARIO**

**REINOS Y SENORIOS DE ESPAÑA.**

Contiene los armas y blasones de los reinos, provincias, ciudades, villas y principales pueblos de España, con todos los apellidos que se encuentran en los tratados de heráldica y nobiliarios mas autorizados, por D. FRANCISCO PIFERRER.—Ilustrado con un Diccionario de Heráldica por el doctor en jurisprudencia D. JOSÉ FERNANDEZ DE LA FUENTE Y ACEVEDO.—Adornado con mas de dos mil escudos de armas por acreditados artistas, heraldos y profesores de bellas artes.  
Se publica por entregas de 8 páginas en 4.º mayor, y una lámina con 25 escudos, todo en rico papel avitado. Precio de cada entrega con los escudos primeramente iluminados al cromó 5 rs.  
Se ha repartido la entrega 25.ª y se reparten por lo menos 2 entregas cada mes.  
No es facil fijar el número de tomos y entregas de que constará toda la obra, pero se combinará de modo que cada veinte a veinticinco entregas formen un tomo, y cada tomo equivaldrá a dos ó tres de los Nobiliarios arriba indicados.

**REDUCCION**

**MONEDA MALLORQUINA**

**A CASTELLANA**

en reales y maravedises, y reales y céntimos y de esta a aquella.  
Véndese en la libreria de GELABERT a 6 reales.  
**IMPRESA DE PEDRO JOSE GELABERT,** editor responsable.